



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500412-00
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB
Demandado: Jhon Alexander Porras y Julio Cesar Rodríguez Palacio.
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable a los señores **JHON ALEXANDER PORRAS y JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ PALACIO** por los perjuicios causados a la demandante en el Armario del Distrito No. 25067 el 19 de julio de 2013, cuando el vehículo de placas RAX441 conducido por el señor JHON ALEXANDER PORRAS colisionó contra ese elemento, impidiendo “la salida del servicio telefónico” tal y como consta en la valoración No. 3340135 del 27 de junio de 2013.

Con auto de 17 de noviembre de 2017¹, se admitió la demanda. En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del primero (°1) de octubre al 16 de noviembre de 2021. Los demandados **JHON ALEXANDER PORRAS y JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ PALACIO** contestaron la demanda mediante curadora Ad – Litem el 12 de noviembre de 2021.

Así mismo, con escrito de contestación de la demanda llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por el eventual pago de la condena en el presente asunto, con base en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito No. 27084359³, la cual se encontraba vigente para la época en la cual ocurrieron los hechos que dieron origen a esta demanda.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado el escrito de llamamiento y sus anexos se tiene que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo referente, puesto que está dirigido a que Seguros del Estado S.A. comparezca al presente proceso, se encuentra identificado su representante legal, el domicilio, los hechos aducidos por la curadora de los demandados se sustentan en que para la época de los hechos, esto es julio de 2013, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito No. 27084359 estaba vigente, además se

¹ Folio 46 C. único.

² Folios 55 al 111 C único.

³ Información obtenida de la consulta en la página web del RUNT.

observan los datos de ubicación de quien formula el mismo, así como la solicitud de la representante de los demandados ante la compañía aseguradora.⁴

Finalmente, en providencia del Consejo de Estado⁵ se estableció que “cuando se trata de aceptar o no el llamamiento en garantía, el juez solo examina si se reúnen los requisitos de carácter formal señalados por la ley, pues el contenido del derecho contractual o legal que se alega y la responsabilidad del llamado en garantía son un asunto de fondo que se resuelve al momento de dictar sentencia”.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la curadora ad-litem de los demandados respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la curadora ad-litem de los señores **JHON ALEXANDER PORRAS** y **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ PALACIO**, frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito No. **AT-1329-27084359**.

SEGUNDO: CITAR a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. DIANA LUCÍA ADRADA CÓRDOBA**, identificada con C.C. No. 1.061.700.826 y T.P. No. 194.154 del C.S. de la J., como apoderada de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB conforme y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: asuntos.contenciosos@etb.com.co, dianaadrada@gmail.com, diana.adradac@etb.com.co.
Parte demandada: isabelcortesrueda@gmail.com;
Llamada en garantía: contactenos@segurosdelestado.com ; juridico@segurosdelestado.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

⁴ Ver documentos digitales “22.- 12-11-2021 ANEXOS” páginas 17 a 64.

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. MP. Guillermo Alfonso Sánchez Luque. Exp. 2096337, providencia del 13 de marzo de 2017.

⁶ Ver documentos digitales “27.- 28-03-2022 PODER ETB” y “28.- 28-03-2022 CERTIFICADO EYRL ETB” y “29.- 28-03-2022 ANEXO PODER”.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbadfc13d5336ae8c74cb5478bc6cdf0e0ad565c396d36aa2a48643604bd33c**
Documento generado en 18/04/2022 11:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>